



Comunidad de Madrid

acondicionado [REDACTED], modelo [REDACTED].

[REDACTED], es una entidad jurídica, servicio oficial técnico del fabricante [REDACTED] desde hace 20 años.

Tras el aviso del Sr. [REDACTED] en fecha 26/07/2022, técnicos de [REDACTED] se desplazan en el domicilio del [REDACTED], con fecha 6 de Agosto de 2.022 acordado con el cliente. Una vez estudiado por el técnico la máquina referenciada, que se apreciaba un error [REDACTED], ocasionado cuando se llena la bandeja de condesados, bien por obstrucción o por mal funcionamiento de la bomba. En ese caso, se observa que el error [REDACTED] se debe exclusivamente a obstrucción en el tubo de drenaje, no consecuencia de la máquina. Así se le informa al cliente, y se le indica que es un problema de la instalación, y pese a no ser competencia del servicio técnico oficial de [REDACTED], dada la sencillez del problema, y no dejar sin servicio al cliente, se elimina el tapón del desagüe obstruido, verificando que todo es correcto, Y se procede a la limpieza de filtros. Indicando al cliente que si vuelve a ocurrir debe llamar al instalador.

Se procede a emitir factura (que hoy se reclama y que se acompaña como documento núm. 1), por importe de 121 euros (con IVA), correspondiente a los siguientes conceptos: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente:

-MANO DE OBRA 52 euros

-DESPLAZAMIENTO 48 euros

La factura emitida es correcta, el servicio prestado es impecable y correcto, así como la actuación del técnico.

3.- Con fecha 11 de Agosto de 2.022, el Sr. [REDACTED] da aviso a [REDACTED], de que nuevamente da error, se le informa de que debe avisar al instalador, y ante la insistencia del cliente, y siguiendo una política de asistencia para el consumidor, el técnico con fecha 19 de Agosto de 2.022 se persona en el domicilio del Sr. [REDACTED] al objeto de revisar la máquina [REDACTED], informando al consumidor que es necesario limpiar la bandeja y la bomba de condesados, puesto que como consecuencia de la instalación es necesario realizarlo, avisándole de que debe llamar al instalador.

Se envía un presupuesto, que sólo incluye la MANO DE OBRA, NO EL DESPLAZAMIENTO, y que incluye:

-DESMONTAJE Y MONTAJE DE TECHO EXTRAIBLE

-QUITAR CHAPA Y SACAR BANDEJA PARA SU LIMPIEZA

-LIMPIEZA BOMBA DE CONDESADOS

El presupuesto asciende a 188,76 euros (con IVA), únicamente de mano de obra. Este presupuesto nunca fue aceptado por el cliente, no constando más avisos. (acompaños como documento núm. 2 el presupuesto de fecha 24/08/2022).

4.-Desconocemos si el Sr. [REDACTED] finalmente llama al instalador, siguiendo nuestras indicaciones, para subsanar el problema de instalación correcto de la máquina y desconocemos si como indica en sus alegaciones el Sr. [REDACTED], llama a otra empresa no oficial de servicio técnico, dado que no se aporta ninguna factura al respecto.

5- Entendemos, que la factura y el servicio prestado, es correcto y ajustado a derecho. No obstante, como ánimo empresarial y política conciliadora de esta empresa en el bienestar y satisfacción del cliente, procedemos ofrecer la devolución del apartado de MANO DE OBRA, de la factura reclamada, correspondiente al importe de 52 euros (más IVA)

Ante la oferta de la mercantil en su escrito de fecha 17/05/2023 en el que manifiesta “que como política conciliadora de esta empresa en el bienestar y satisfacción del cliente, procedemos ofrecer la devolución del apartado de MANO DE OBRA, de la factura reclamada, correspondiente al importe de 52 euros (más IVA)” y la contestación del reclamante de fecha 18/05/2023, aceptando dicho ofrecimiento.

Por ello, este Colegio Arbitral recoge dichas manifestaciones en este LAUDO CONCILIATORIO.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la

ARBCRS32



Comunidad de Madrid

recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

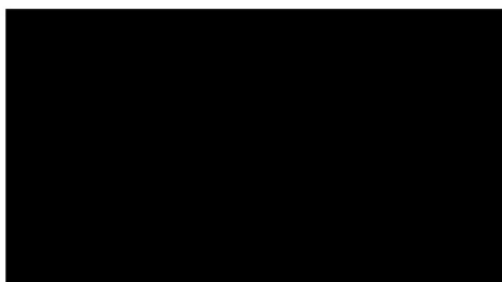
En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en la fecha señalada abajo.

Madrid, 22 de mayo de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES



VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL



